

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77324788935**

**INVERSIONES LIRCAY LIMITADA**

**RUT 76.625.163-3**

**PJ MORENO ZAMARRENO 1005 14 AALBERTO HURT  
ADO CASABLANCA  
INVERSIONES**

**HA LUGAR EN PARTE AUTORIZA LLEVAR  
CONTABILIDAD EN DÓLARES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA**

**VALPARAÍSO, 10/05/2024**

**RES. EX. N° 77324127224 /**

**VISTOS:** 1°) Lo dispuesto en el N°5 de la letra B del artículo 6° y artículo 18, ambos del Código Tributario; artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L N°7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; y la Resolución Ex. N°62 de 14 de mayo de 2008; y Ex. N° 162 de 16/12/2008, de este Servicio; y

2°) La solicitud de fecha 1 de abril de 2024, presentada por el mandatario don **José María Martínez Sandoval**, RUT 12.050.415-7, en representación de la sociedad **INVERSIONES LIRCAY LIMITADA**, RUT 76.625.163-3, cuyo representante legal es **Roberto Moreno Zamarrero**, Rut N° 12.050.415-7; con domicilio en **Moreno Zamarrero 1005 14 A, Casablanca, Región de Valparaíso**, en la que solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, específicamente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del primer ejercicio de existencia de la sociedad, esto es, a partir del mes de noviembre de 2021.

**CONSIDERANDO:** 1°) Que, el peticionario fundamenta su solicitud en el hecho señalado en la letra c) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario y producto de una división que se efectuó a la sociedad **Inversiones Vilches Limitada**, que se tradujo en la existencia de dos sociedades; una correspondiente a la sociedad continuadora y otra nueva sociedad que corresponde a la sociedad peticionaria, esto es **Inversiones Lircay Limitada**. Dicha reorganización consta en escritura pública de 17 de noviembre de 2021 anotada bajo el Repertorio N°2.723 del año 2021 de la Notaría de San Ramon Marcela A. Medina Ricci, Santiago.

2°) Que, producto de lo anterior, la nueva sociedad habría llevado su contabilidad en moneda extranjera, específicamente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del primer ejercicio de existencia, esto es, a partir del mes de noviembre de 2021, sin contar con la autorización que exige el artículo 18 del Código Tributario.

3°) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el N°1 del artículo 18 del Código Tributario, los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. Sin embargo, de acuerdo a lo prescrito en el N°2 del artículo 18 del Código Tributario y lo instruido en la Res. Ex. N° 62 de 14 de mayo de 2008 de este Servicio, corresponde a los Directores Regionales la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, la que podrá ser concedida solamente en cuanto se solicite llevar la contabilidad en Dólares de los Estados Unidos o Euros según corresponda, especificándose que dicha autorización podrá ser concedida en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;

b) Cuando el capital se ha aportado desde el extranjero o sus deudas se han contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente y;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

4°) Que, en virtud de lo anterior, no es facultad de los contribuyentes determinar ni establecer el momento en que pueden llevar contabilidad en moneda extranjera, ya que ello forma parte de las atribuciones que la Ley ha colocado dentro del ámbito de competencia de este órgano de la Administración. Por consiguiente, los contribuyentes sólo pueden llevar dicha contabilidad -en moneda extranjera- sólo una vez que cuenten con la autorización del Servicio que ordena la Ley.

5°) Que, de acuerdo a lo ya expuesto, este Director Regional en uso de sus facultades legales, estimó procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar su contabilidad en moneda extranjera, específicamente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01 de enero de 2025 y no a contar del inicio de actividades, debido a que la solicitud no se presentó al momento de dar dicho aviso como claramente lo exige el artículo 18 del Código Tributario.

6°) Que, efectivamente, el N°2 del artículo 18 del Código Tributario citado precedentemente, dispone que la autorización de llevar contabilidad en moneda extranjera regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, sólo en caso que éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del mismo cuerpo legal, por cuanto en los demás casos dicha autorización regirá a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, cual es la situación del caso.

7°) Que, atendido que el contribuyente no presentó su solicitud al momento de dar aviso de iniciación de actividades, no es posible acceder a su petición.

**SE RESUELVE: HA LUGAR EN PARTE**

Se autoriza a INVERSIONES LIRCAY LIMITADA, RUT 76.625.163-3, a llevar contabilidad en moneda extranjera, específicamente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir de enero 2025.

No se autoriza a llevar contabilidad en moneda extranjera a partir del primer ejercicio de la sociedad, debido a que presentó su petición con posterioridad al plazo de dos meses que establece el artículo 68 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**SERGIO AMADOR FLORES GUTIERREZ  
DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

INVERSIONES LIRCAY LIMITADA

DAC.01.05